



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:
ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ
ALONZO, JOSÚE DAVID CAMARGO
GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC,
MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA,
CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y
JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Referente al Municipio de Muna, en fecha 3 de enero del año 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 646, la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, siendo que, en fecha 28 de diciembre de 2016, mediante decreto número 429, fueron publicadas en el diario mencionado, las últimas reformas a la citada Ley de Hacienda.

En fecha 23 de noviembre del año en curso, fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Cabildo proponente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Como se ha mencionado, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 28 de noviembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que propone reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna del Estado de Yucatán. Dicha iniciativa fue distribuida en el seno de esta Comisión en fecha 29 de Noviembre del año en curso, para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Muna, fundamento la iniciativa de reformas de su respectiva Ley de Hacienda en la fracción IV del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la demás normatividad relativa en la materia.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda presentada, encuentran sustento normativo en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera expresa, el que los ciudadanos deben contribuir con el gasto público. Dicha actividad, se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse, si no se encuentra expresamente establecida en Ley. Con base en lo anterior, el Poder Legislativo debe emitir los ordenamientos fiscales que den sustento jurídico a la facultad recaudatoria estatal, entre los cuales se encuentran las leyes de hacienda de los municipios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

SEGUNDA.- Cabe destacar, que es ineludible la necesidad de que toda Ley de Hacienda debe ser actualizada, en ese tenor, los municipios se fortalecerán con herramientas normativas adecuadas que les permitirá una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos. Es claro que si la citada ley fiscal adoleciera de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una ley de hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

TERCERA.- La iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, propone modificar el párrafo primero del artículo 41, donde establece nuevos lineamientos para expedir licencias de funcionamiento.

Por otra parte, se propone modificar también el artículo 47 con el objeto de regularizar la tabla de valores catastrales de terrenos para el cobro del impuesto predial.

Por último, se propone actualizar las tarifas en cuanto a los derechos de licencias de funcionamiento de establecimientos, en cuanto a la revalidación de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, en la instalación de plantas y/o parques eólicos. También se actualizan las tarifas de licencias de funcionamiento para la instalación y operación de parques eólicos para la generación renovable o no renovable y la de plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable.

CUARTA.- Los diputados que dictaminamos, nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán con especial cuidado de que dicha norma tributaria, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por la misma, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este sentido, de un análisis realizado a la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio que nos ocupa, se observa que permanece el contenido de la Ley en lo general, considerando únicamente reformas particulares y parciales, cuyo fin es mantener actualizada la normatividad hacendaria municipal.

Por otra parte, es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

CUARTA.- Del análisis realizado a la iniciativa presentada, los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente las reformas propuestas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, con las modificaciones de forma y técnica legislativa en el decreto del presente dictamen, en virtud de que contribuirán a que las autoridades fiscales municipales apoyen su función recaudadora en una norma actualizada; por constituirse además, en un ordenamiento que garantice que la actividad contributiva ciudadana se realice al amparo del principio de legalidad que debe regir todas las actividades de las autoridades.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO:

Que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Muna del Estado de Yucatán

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 41; se reforma el artículo 47 y se reforman las fracciones IV, V, y VI del artículo 90; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, para quedar como sigue:

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 41.- El cobro de derechos por las licencias funcionamiento que expida la Tesorería Municipal, serán de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 90 y 90 A de esta ley de hacienda; y aquellas que autoricen el funcionamiento de establecimientos que de manera permanente o transitoria expendan bebidas alcohólicas, así como las que autoricen el funcionamiento de plantas generadoras de energía renovable y/o no renovable, mismas contribuciones que se señalan en los Capítulos III de esta ley.

...
...
...
...
...
...

a).- a la c).- ...

...

a).- a la b).- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA TARIFA

Artículo 47. - El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 100.00	\$ 35.00	0%
\$ 100.01	\$ 1,000.00	\$ 40.00	0%
\$ 1,000.01	\$ 10,000.00	\$ 45.00	0%
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0%
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 55.00	0.025%
\$ 100,000.01	En adelante	\$ 60.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Impuesto predial Rústico: \$ 10.00 por hectárea.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagara 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
	SECCION 1		
DE LA CALLE 7 A LA 25	22	26	\$6.00
DE LA CALLE 22 A LA 26	7	25	\$6.00
RESTO DE LA SECCION			\$5.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	\$6.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$6.00
RESTO DE LA SECCION			\$5.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	32	\$6.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	25	29	\$6.00
RESTO DE LA SECCION			\$5.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	32	\$6.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	13	25	\$6.00
RESTO DE LA SECCION			\$5.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$5.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA	\$ POR HECTAREA
BRECHA	\$100.00	\$100.00
CAMINO BLANCO	\$350.00	\$350.00
CARRETERA	\$450.00	\$450.00

VALORES UNITARIOS DE COSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO DE PRIMERA ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$ 300.00
	\$400.00	\$ 300.00	\$ 200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TARIFA

Artículo 90.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Por revalidación:

- a).- De establecimientos que vendan bebidas alcohólicas \$ 3,000.00
- b).- De instalaciones de plantas y/o parques eólicos \$ 70,000.00

V.- Para la instalación y operación de Parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable \$ 500,000.00

VI.- Para la instalación y operación Plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable \$500,000.00

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

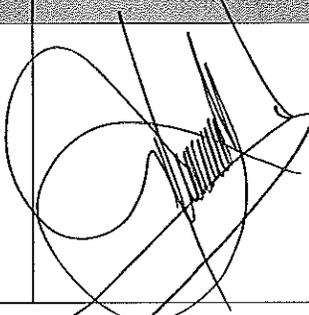
Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el diario oficial del gobierno del estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

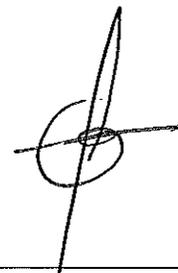
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

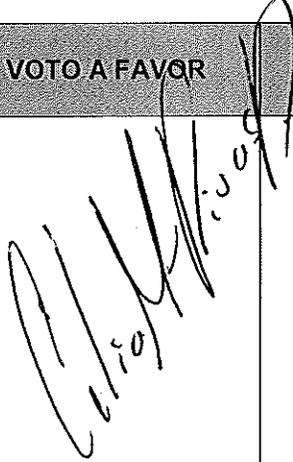
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
SECRETARIO	 DIP. JOSÚE DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		
VOCAL	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán (2018)